

Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Mieres (Asturias), la denominación de «Sánchez Lastra».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**476**

*ORDEN de 3 de diciembre de 1992, de corrección de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1992, por la que se autorizaba la implantación anticipada del nuevo Bachillerato en las modalidades de «Ciencias de la Naturaleza y de la Salud» y «Humanidades y Ciencias Sociales» al Centro de Bachillerato «Covadonga», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 10 de noviembre de 1992, por la que se autoriza la implantación anticipada del nuevo Bachillerato en las modalidades de «Ciencias de la Naturaleza y de la Salud» y «Humanidades y Ciencias Sociales» al Centro de Bachillerato «Covadonga», sito en la calle Cadarso, número 18, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3, donde dice: «Domicilio: Plaza Luca de Tena, número 13.», debe decir: «Domicilio: Calle Cadarso, número 18.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**477**

*ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones escolares» para el curso 1992-93.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2.3 enumera los principios según los cuales se desarrolla la actividad educativa. Entre estos principios figura el desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico, así como la relación con el entorno social y cultural. En este sentido y dado que desde 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando los premios «Publicaciones escolares» dirigidos a impulsar la participación de alumnos en la realización de publicaciones o revistas por parte de Centros docentes no universitarios, parece aconsejable estimular este tipo de actividades, donde los alumnos y en general la comunidad escolar, van a contribuir a que los principios enumerados anteriormente se realicen con la participación de todos.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan los premios denominados «Publicaciones escolares» para el curso 1992-93 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423.C.482 de los Presupuestos Generales del Estado de 1993, distribuyéndose de la siguiente forma:

Dos primeros premios de 500.000 pesetas.

Dos segundos premios de 275.000 pesetas.

Tres terceros premios de 150.000 pesetas.

Quince accesits de 100.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a dichos premios las revistas o publicaciones periódicas o monográficas, elaboradas con participación de los alumnos, confeccionadas y editadas en Centros docentes españoles no universitarios dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.—1. Los Directores de los Centros cuyos alumnos deseen participar en el presente concurso, deberán remitir sus solicitudes (según modelo que figura en el anexo de la presente convocatoria) a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, o presentarlas en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, oficinas de Correos o representaciones diplomáticas o consulares españolas).

En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros docentes, la instancia deberá ser firmada por los Directores de todos los Centros participantes.

2. A la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Si se trata de publicaciones periódicas, un ejemplar de los dos números más recientes hasta la fecha de presentación de la solicitud y un breve historial de la publicación. Si se trata de publicaciones monográficas, un ejemplar, que debe haber sido editado en el presente curso académico.

b) Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que los sustituya (en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del Centro.

En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros, deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

c) Si los trabajos presentados estuvieran redactados en la lengua propia de su Comunidad Autónoma, por tener ésta cooficialidad de lenguas, los Centros podrán acompañar una traducción en castellano avalada con la conformidad de los servicios competentes.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias finalizará el día 25 de febrero de 1993.

Quinto.—1. La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares.

Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica. Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Un representante de «Comunidad Escolar».

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

Sexto.—Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el jurado valorará las publicaciones y monografías en función de los siguientes criterios:

a) Aspecto externo de la publicación, formato, diseño, etc.

b) A través del contenido de la misma:

Grado de participación de los estudiantes y otros miembros de la Comunidad Escolar en su elaboración.

En relación con lo anterior se tendrán en cuenta las capacidades que se pretenden potenciar a través de la publicación: creatividad, originalidad, espíritu crítico, observación y valoración del mundo que les rodea, etc.

Asimismo, se valorará la adecuación de la publicación al nivel educativo de los alumnos.

El jurado estudiará la posibilidad de distribuir convenientemente los premios entre los distintos niveles y modalidades educativas no universitarias.

Séptimo.—La orden de concesión de los premios será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Los libramientos para hacer efectivas las ayudas a los Centros beneficiarios se realizarán, en firme, a través de las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid.

En el supuesto de agrupamiento de varios Centros, de no indicarse lo contrario en la solicitud, la ayuda se librará al Centro que figura relacionado en primer lugar en la misma.

Noveno.—El importe de estos premios deberá destinarse al fomento de publicaciones, revistas y cualquier otra actividad encaminada a potenciar la capacidad de comunicación de la comunidad escolar.

Décimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los Centros beneficiarios quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión del premio recibido, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, con una extensión máxima de 10 folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

3.2 Certificado del Director del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión del premio.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que legalmente admitido sea imputable al premio concedido.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes quedarán en poder de los Centros a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 Antes del día 30 de septiembre de 1993, los Centros beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, la documentación a que hace referencia el apartado 3.1, a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que hacen referencia los apartados 3.2 y 3.3.

Undécimo.—Las Direcciones Provinciales remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, una certificación acreditativa de la correcta justificación y de las incidencias habidas, antes del 30 de octubre de 1993.

Duodécimo.—La no justificación del premio percibido con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no

justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimotercero.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.—Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a partir de los dos meses siguientes a la resolución de la presente convocatoria.

Decimoquinto.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que teniendo competencias en materia de educación hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios.

Decimosexto.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

## ANEXO

## MODELO DE INSTANCIA

## 1. Datos del Centro

1.1 Denominación		
1.2 Dirección	1.3 Localidad	1.4 Código Postal
1.5 Provincia	1.7 Centro Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>	
1.6 Teléfono	Concertado <input type="checkbox"/> No concertado <input type="checkbox"/>	

## 2. Datos de la publicación

2.1 Título		
2.2 Profesores, alumnos y otros miembros que participan habitualmente		
2.3 Ambito de difusión		
2.4 Fecha de aparición del primer número	2.5 Periodicidad	2.6 Tirada
2.7 Sistema de distribución		
2.8 Números publicados	2.9 Fuentes de financiación y coste	

Don/doña ....., Director/a del Centro arriba mencionado, remito a V.I. la presente instancia junto con los ejemplares de la publicación ..... e informe del Consejo Escolar o certificado de la Dirección ..... al objeto de participar en el concurso "Publicaciones Escolares" 1992-1993.

.....  
(Lugar y fecha)

(Firma y sello)

IILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCION EDUCATIVA. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

478

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1992, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia una plaza de Académico de número vacante en la Sección III, Cirugía.*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número, en la Sección III, Cirugía, por fallecimiento del excelentísimo señor don Cristino García Alfonso, para un especialista en Ciencias Veterinarias.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación se requiere para optar a dicha plaza:

Primero.—Se español.

Segundo.—Tener el grado de Doctor en la Facultad de Veterinaria.

Tercero.—Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

479

*ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se autoriza la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, de «Mutua Bisbalense contra Accidentes de Trabajo», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 234.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, con domicilio social en Tarragona, calle Estanislao Figueras, números 23-25, absorba a «Mutua Bisbalense contra Accidentes de Trabajo», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 234, con domicilio social en La Bisbal (Girona), calle Jaime II, número 6; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposición de general aplicación,